

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 865/04.

Doña María Echevarría Alcorta, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Bilbao (Bizkaia), Hago saber: Que en autos número 865/04, pieza de ejecución 138/05, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Julio Pérez Calvo y don José Manuel Sangiao Liste contra la empresa «Técnicas y Señalizaciones del Norte A. I. E.», Fogasa y «Norte de Señalizaciones y Contratas, S. L. L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Diligencia.-Bilbao (Bizkaia), 25 de mayo de 2006.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con esta fecha tiene entrada el precedente escrito del Fondo de Garantía Salarial solicitando subrogarse en el crédito que se ejecuta en estos autos, de lo que pasaré a dar cuenta a su señoría. Doy fe.

AUTO

Bilbao (Bizkaia), 25 de mayo de 2006.

HECHOS

Primero.- En estos autos se sigue ejecución contra las deudoras «Técnicas y Señalizaciones del Norte A. I. E.» y «Norte de Señalizaciones y Contratas, S. L. L.» por un importe que, actualmente, asciende a 10.745,30 euros de principal, de las que son acreedores, entre otras, las personas que se indican en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna "Principal Pendiente".

Segundo.- El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dichos acreedores de las cantidades que se recogen en la columna "Abono FGS":

| Acreeador | Principal pendiente | Abono FGS |
|--|---------------------|----------------|
| Julio Pérez Calvo y José Manuel Sangiao Liste | 10.745,30 euros | 7.803,72 euros |

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la autoridad laboral (artículo 51.12 de dicha Norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 7.803,72 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma, la ilustrísima señora magistrada-jueza, Ainhoa Sagardía Peñagarikano. Doy fe.-La magistrada-jueza.-La secretaria judicial.

Diligencia.- Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Norte de Señalizaciones y Contratas, S. L. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, en Bilbao (Bizkaia), 25 de mayo de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.-La secretaria judicial, María Echevarría Alcorta.

06/7300

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 213/06.

El secretario del Juzgado de Instrucción Numero Dos de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas nº 213/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Santander a 12 de abril del año 2006.

Doña Rosa M^a Gutiérrez Fernández, magistrada jueza del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander, y su partido judicial, habiendo conocido los presentes autos de juicio de faltas nº 213/06, seguidos ante este Juzgado por lesiones, en los cuales han intervenido, el Ministerio Fiscal, en calidad de denunciante doña MARÍA CARMEN COBO FERNÁNDEZ, y como denunciado don JOSÉ LUIS GARCÍA LARRALDE.

FALLO

Que debo condenar y condeno a don JOSÉ LUIS GARCÍA LARRALDE, como autor de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal a la pena de 40 días multa con cuota diaria de 4 euros un mes de multa (160 euros), y a que indemnice a doña María Carmen Cobo Fernández, en la suma de 300 euros por las lesiones y en la cantidad que resulte en ejecución de sentencia y hasta el límite fijado en el fundamento de derecho quinto por las gafas dañadas, con la prohibición de aproximación a la denunciante y a su lugar de trabajo a una distancia inferior a 200 metros durante un plazo de seis meses, así como al abono de las costas.

El impago de la multa impuesta determinará conforme al artículo 53 del Código Penal una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas. El incumplimiento de la prohibición de aproximación impuesta, una vez adquiera firmeza la presente resolución, constituiría un delito de quebrantamiento de condena.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria, que se interpondrá, en el plazo de cinco días desde su notificación en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se libraré testimonio literal que se dejará en la causa de que dimana, lo pronuncio, ordeno, mando y firmo.